



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Treinta de julio de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2021-00471-00

CONSIDERACIONES

Por falta de requisitos formales, fue inadmitida la presente demanda ejecutiva, instaurada por CONJUNTO RESIDENCIAL MAGALLANES P.H, y en contra de los señores MARIBEL NARANJO DIEZ y SANDRO GERMAN NIETO OROZCO.

Dentro del término otorgado a la parte demandante, fue allegado memorial, donde se pretendía cumplir con los requisitos exigidos por el Despacho mediante Auto del 07 de julio de 2021.

Mediante el referido auto de inadmisión el Despacho requirió a la parte demandante para que adecuara su demanda, entre otros casos por lo siguiente:

“... 1. Teniendo en cuenta que la parte activa manifiesta que este Despacho es competente por el lugar de cumplimiento de las obligación, motivo por el cual, deberá especificar puntualmente dirección, el barrio o comuna donde debe cumplirse la obligación, , atendiendo al acuerdo de CSJAA16-1782 del 11 de agosto de 2016, mediante el cual se definió el funcionamiento y se establecieron las zonas que atenderá el Juzgado de Pequeñas Causas y competencia múltiple Municipal de Itagüí creado mediante acuerdo PSAA-10402 del 29 de octubre de 2015, para efectos de descongestión judicial, ya que al verificar la certificación de la obligación, no se da cuenta donde la deben cumplir....”

Con el fin de subsanar dicho requisito, el 14 de julio de 2021, la parte activa allega escrito por medio del cual pretende subsanar la demanda, no obstante, y una vez se verificó el escrito de subsanación, se observa que el profesional del derecho no dio claridad a lo requerido, ya que no se logra determinar el lugar

del cumplimiento de la obligación (dirección, comuna y barrio), y como quiera que el proceso es de mínima cuantía, la parte activa debe ser clara con ello y suministrar puntualmente la dirección, comuna y el barrio donde debe cumplirse la obligación, a efectos de determinar la competencia territorial, habida cuenta que en esta lo ciudad existe el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, el cual fue creado mediante acuerdo PSAA-10402 del 29 de octubre de 2015, para efectos de descongestión judicial, además, mediante el acuerdo CSJAA16-1782 del 11 de agosto de 2016, definió el funcionamiento y se establecieron las zonas que atenderá este juzgado, así las cosas, se reitera la necesidad de puntualizar la zona donde debe cumplirse la obligación para determinar la competencia territorial.

Conforme a la anterior, concluye la judicatura sin mayores disquisiciones, que la parte demandante, no cumplió en debida forma con los requisitos exigidos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva, conforme a lo expuesto en la motivación, por cuanto no se subsanó en debida forma los requisitos exigidos.

SEGUNDO: Archívense las diligencias, previa la cancelación en su radicación.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS N° 129
fijado hoy 02 DE AGOSTO DE 2021

Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez
Juez
Civil 002 Oral
Juzgado Municipal
Antioquia - Itagui

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

RADICADO N°. 2021-00471

Código de verificación: **85c24d7e57798be5ada97ebab3ac165dd861a8a851df0c1bf550df2c32722036**
Documento generado en 30/07/2021 06:48:18 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>